



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 2 5 DE 1 7 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

etc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES – EXP. 2013230440300672E

Mediante Resolución No. 085 del 20 de septiembre de 2013, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**KASAGUADUA**", una extensión superficial de **6 ha**, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, ubicado en el municipio de Salento, Departamento del Quindío, de propiedad de los señores **CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y **NICHOLAS PANAYIOTOU**, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por edicto a los señores **CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y **NICHOLAS PANAYIOTOU**, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, en calidad de propietarios; el edicto fue fijado el día 19 de noviembre del 2013 y desfijado el 02 de diciembre del 2013, por la Personería Municipal de Armenia – Quindío.

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC "KASAGUADUA" EXP. 2013230440300300E

En el marco del seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante Memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el día 08 de mayo de 2024, revisó y verificó en la Ventanilla Única de Registro-VUR, la información relacionada con el predio denominado "FI Kasaguadua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, evidenciando las siguientes anotaciones posteriores al registro:

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 25-07-2018 Radicación: 2018-280-6-13390
Doc: ESCRITURA 2420 DEL 2017-08-24 00:00:00 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0966 **CESION** DE POSICION CONTRACTUAL EN **SERVIDUMBRE** DE **GASODUCTO** Y **TRANSITO** (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRANSGAS DE OCCIDENTE S.A. NIT. 8300008537
A: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP TGI S.A. ESP NIT 9001344597

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 17-06-2021 Radicación: 2021-280-6-11353
Doc: ESCRITURA 1090 DEL 2021-06-08 00:00:00 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$0
Se cancela anotación No: 1,2
ESPECIFICACION: 0855 **CANCELACION** PARCIAL DE **SERVIDUMBRE** Y SU RATIFICACION - (CANCELACION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP - TGI S.A. ESP NIT 9001344597

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-10-2021 Radicación: 2021-280-6-20999
Doc: **SENTENCIA SN** DEL 2020-03-09 00:00:00 **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA** VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0321 **DESLINDE** Y **AMOJONAMIENTO** PROCESO RADICADO 63001310301-2018-0073-00 - (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: PANAYIOTOU NICHOLAS PA 023635660 X
A: TOVAR TAVAREZ ANA MILENA CC 52354704
A: DIAZGRANADOS CADELO CARLOS GILBERTO CC 79549899 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 25-10-2021 Radicación: 2021-280-6-21000
Doc: AUTO SN DEL 2021-02-15 00:00:00 **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA** VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: 0901 **ACLARACION SENTENCIA SN** DEL 09/3/2020 **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA**, EN EL SENTIDO DE CORREGIR INCONSISTENCIAS ARITMÉTICAS EN LA PARTE RESOLUTIVA Y HACER CONSTAR LOS NOMBRES E IDENTIFICACIONES CORRECTAS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS - (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DIAZGRANADOS CADELO CARLOS GILBERTO CC 79549899 X
A: PANAYIOTOU NICHOLAS PA 023635660 X
A: TOVAR TAVAREZ ANA MILENA CC 52354704

Conforme a lo anterior, y mediante oficio con radicado No. 20242301014841 del 09 de mayo de 2024, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a los señores **CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y **NICHOLAS PANAYIOTOU**, identificado con cédula de extranjería No. 33.0725, en calidad de propietarios, para que aportaran las escrituras de la respectiva servidumbres: Escritura No. 2420 del 2017-08-24 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, y Escritura No. 1090 del 2021-06-08 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, donde se logre verificar la extensión de la servidumbre y sus

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

respectivos linderos, con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Así mismo se les solicitó allegar la SENTENCIA SN DEL 2020-03-09 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA. Para lo cual se otorgó un plazo de **2 meses calendario**, para la remisión de la información antes solicitada, contado a partir de la notificación de la comunicación con radicado No. 20242301014841 del 09 de mayo de 2024, la cual fue notificada el 10 de mayo de 2024.

Frente a lo anterior, los solicitantes del trámite remitieron correo electrónico con radicados No. 20244700067402, 20244700067442 y 20244700067452, de fecha 11 de junio de 2024, incluyendo información y documentos con los cuales procuraba cumplir con los requerimientos realizados desde la notificación del acto administrativo que dio inicio al trámite de registro.

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos solicitados. Como resultado de este análisis se pudo concluir lo siguiente:

Frente al requerimiento de la Escritura No. 2420 del 2017-08-24 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, se evidenció que no se allegó el requerimiento solicitado, esto con el fin de conocer la ubicación, la extensión y los respectivos linderos de la servidumbre, con miras a corroborar si ésta afectaba el área registrada con Reserva Natural de la Sociedad Civil "KASAGUADUA".

Frente al requerimiento de la Escritura No. 1090 del 2021-06-08 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, se evidencia que no se allegó el requerimiento solicitado.

Ahora bien frente al requerimiento "SENTENCIA SN DEL 2020-03-09 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA." se puede evidenciar que se allega un Auto que resuelve Recurso No. 63001310300120180007300, pero no se allegó la SENTENCIA SN del 2020-03-09 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA. No se dio cabal cumplimiento al requerimiento solicitado.

Así mismo, y de acuerdo con lo solicitado en la visita técnica de seguimiento realizada el 23 de mayo de 2024, con el propósito de verificar y aclarar la información cartográfica, así como el código catastral del predio "KASAGUADUA" que conforma la RNSC, el señor Carlos Díaz Granados, remitió mediante radicado No. 20244700067452 del 12 de junio de 2024, copia del recibo de pago del impuesto predial No. 0263931 de fecha 31/03/13, en el cual se encuentra plasmado el Código Catastral del predio denominado "Kasaguadua", que corresponde con el número de ficha catastral 00 00 0005 0261 000. En ese orden de ideas se procedió a consultar en la malla catastral del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, respecto de la ficha catastral, encontrando que la información allegada coincide con la ubicación geográfica del predio registrado.

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se estableció que los propietarios del registro cumplieron parcialmente con los requerimientos solicitados dentro del oficio con radicado No. 20242301014841 del 9 de mayo de 2024.

Así las cosas, y con el fin de continuar con el seguimiento de la "RNSC 041-12 KASAGUADUA, registrada mediante Resolución No. 85 del 20/9/2013", se requirió nuevamente a los señores CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y NICHOLAS PANAYIOTOU, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, allegaran la siguiente información:

1. Escritura No. 2420 del 2017-08-24 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA
2. Escritura No. 1090 del 2021-06-08 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
3. Sentencia SN del 2020-03-09 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA.

Frente a lo anterior, el señor CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899, remitió correo electrónico con radicado No. radicado No. 20244700067402 del 12 de junio de 2024, solicitando prórroga para allegar los requerimientos anteriormente relacionados, por consiguiente, y teniendo en cuenta que la solicitud fue radicada el día 12 de junio de 2024, es decir, antes de cumplir el término de los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del oficio con radicado No. 20242301014841 del 9 de mayo de 2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, concluyó que la solicitud de prórroga era viable, por encontrarse dentro de los términos de ley para acceder a la misma, así las cosas este despacho concedió como única prórroga un plazo hasta de dos (2) meses calendario a partir del vencimiento inicial, es decir después de transcurridos los 29 días que le quedaban del vencimiento inicial para que allegaran:

1. Escritura No. 2420 del 2017-08-24 NOTARIA TREINTA DE BOGOTA
2. Escritura No. 1090 del 2021-06-08 NOTARIA DECIMA DE BOGOTA
3. Sentencia SN del 2020-03-09 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Que una vez revisado el cumplimiento a los requerimientos solicitados dentro del término de la prórroga concedida, se evidenció que el plazo venció el 25 de septiembre de 2024, sin que a la fecha se allegara la información antes cita.

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Ahora bien, frente a la solicitud elevada por el señor CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899, con radicado No. 20244700067402 del 12 de junio de 2024, donde nos indicaba:

"(...)

Referente a su requerimiento con radicado 20243014841, del 09-05-2024, atentamente le solicito nos amplíe el plazo hasta noviembre del presente año (y no los 2 meses calendario), pues en el proceso de compraventa de la Reserva Natural Kasaguadua, a una SAS, con el objeto de garantizar su preservación aún después de la muerte de sus copropietarios, estipulamos que la escritura de compraventa se firmará entre el 20 y 24 de octubre del presente año, debido a que el otro copropietario (Nicholas Panayiotoy) no reside en el país.(...)"

Con respecto a lo anterior, es posible afirmar que si bien, los señores CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y NICHOLAS PANAYIOTOU, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, deseaban realizar a través del negocio jurídico de (compraventa) la venta del inmueble inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, ubicado en el Municipio de Salento del Departamento del Quindío, se evidencio que para el momento de la solicitud de ampliar por dos meses más el plazo para allegar la información actualizada, continuaban ostentando la titularidad del derecho real de dominio del predio en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho les informo que no era procedente conceder el término de cuatro (4) meses, es decir, se les concedió como única prórroga a la cual tenían derecho, un plazo hasta de dos (2) meses calendario toda vez que, según lo informado por el señor CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899, la celebración del negocio jurídico de compraventa se llevaría a cabo hasta el mes de noviembre de la presente anualidad, negocio jurídico que hasta el momento de la solicitud de ampliar el plazo por 4 meses era incierto, ahora bien; los señores CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y NICHOLAS PANAYIOTOU, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, para el mes de junio del 2024, continuaban ostentando la titularidad del derecho real de dominio del predio.

En este sentido, y teniendo en cuenta las obligaciones relacionadas en el Artículo 2.2.2..1.17.15 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, específicamente la relacionada en el numeral cuarto, donde se solicita "Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En concordancia con lo anterior, y con el ánimo de actualizar la información relacionada con el estado de la Reserva, se les informo a los señores CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y NICHOLAS PANAYIOTOU, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, dentro del oficio con radicado No. 20242301348591 del 21 de junio de la presente anualidad, que al momento de hacerse efectiva la venta del predio denominado "Kasaguadua" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, a una SAS, se debería allegar a este despacho la siguiente información:

- Escrito donde manifiesten de manera expresa su voluntad de continuar o no con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC 041-12 KASAGUADUA" registrada mediante Resolución No. 85 del 20/9/2013, con una extensión superficiaria total seis hectáreas (6 ha), a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, ubicado en el Municipio de Salento en el Departamento del Quindío, así mismo se debe incluir el número y año de la Resolución de Registro de la Reserva y manifestar dentro del escrito, la intención de la modificación de la resolución de Registro de la Reserva.
- Si era voluntad de continuar con la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**KASAGUADUA**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula No. 280-170831, se debe allegar :
 - ✓ Formato de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de La Sociedad Civil¹, debidamente diligenciado y firmado por los actuales propietarios o por el representante legal y o en caso tal, el apoderado de las mismas. Si la solicitud de modificación del registro se realiza a través de apoderado, se debe allegar poder especial debidamente diligenciado y autenticado en la notaría correspondiente, donde se incluya la identificación plena de las partes (poderdantes y apoderado), causa por la cual se otorga el poder (modificación del registro de la RNSC KASAGUADUA), facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble registrado, actos a realizar, firma y sello del notario, firma autenticada de las personas que otorgan el poder, y su correspondiente identificación biométrica.
 - ✓ Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.
 - ✓ Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los miembros de la Asamblea General y/o del Consejo Directivo de la sociedad, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de

¹ M1-FO-04 Versión 1 Vigencia 19/12/2023 - FORMATO SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVAS NATURALES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RNSC

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

los mismos para continuar con el registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "KASAGUADUA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, ubicado en la Vereda Palestina en jurisdicción del Municipio de Salento en el Departamento del Quindío.

Frente a lo anterior, los solicitantes del trámite remitieron el 29 de noviembre de la presente anualidad correo electrónico con radicados No. 20244700156182, donde se allega escritura pública de compraventa No. 111 del 21 de octubre de 2024, correspondiente a tres imágenes donde se visualiza la portada, primera página y firmas a través de la cual se indica que los señores CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y NICHOLAS PANAYIOTOU, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, realizaron la venta del predio denominado "KASAGUADUA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, a la sociedad AKALI S.A.S. representada Legalmente por el Sr. CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899, en calidad de gerente general de sociedad AKALI S.A.S., identificada con Nit. 901.824.016-2, información verificar en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 26 de diciembre de 2024. Tal y como se muestra a continuación:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 11 de abril de 2024 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2024 con el No. 64124 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO	C.C. No. 79.549.899
GERENTE SUPLENTE	WILLIAM ALBERTO CANON PATIÑO	C.C. No. 1.105.613.375

Así las cosas, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la revisión integral de la información allegada, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requerimientos solicitados dentro del oficio con radicado No. 20242301348591 del 21 de junio de la presente anualidad, evidenciando que a la fecha no se allegaron los documentos solicitados dentro del oficio anteriormente citado, en ese sentido se procederá conforme el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 2 5 DE 1 7 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial."

III. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: "Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia" y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.15 establece las obligaciones que adquieren los titulares al momento que sus predios son registrados:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.15. Obligaciones de los Titulares de las Reservas. Obtenido el registro, el titular de la Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos." (Subraya fuera de texto original).

Ahora bien, conforme lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17 ibídem, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.

QPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. (Subraya fuera de texto original).*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial."*

En este orden de ideas compete a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, de conformidad con los presupuestos fácticos y legales que se presentan en el caso *sub examine*.

IV. CONSIDERACIONES

En consecuencia, a que el registro en comentó se otorgó con vigencia de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* en su artículo 308 de régimen de transición reza:

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instaren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"

Ahora bien, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)"*

Que, así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. *De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.*

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer la cancelación y el archivo definitivo contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 041-12 "KASAGUADUA" sobre el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, otorgado al momento del registro a los señores **CARLOS GILBERTO**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 025 DE 17 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

DIAZGRANADOS CADELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y **NICHOLAS PANAYIOTOU**, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "KASAGUADUA", otorgado mediante Resolución No. 085 del 20 de septiembre de 2013, a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-170831, con una extensión superficiaria de **6 ha**, ubicado en el municipio de Salento, Departamento del Quindío, otorgado a los señores **CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y **NICHOLAS PANAYIOTOU**, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución a los señores **CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y **NICHOLAS PANAYIOTOU**, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente **RNSC 041-12 KASAGUADUA**, Expediente Virtual 2013230440300300E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado a los señores **CARLOS GILBERTO DIAZGRANADOS CADELO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.549.899 y **NICHOLAS PANAYIOTOU**, identificado con cedula de extranjería No. 33.0725, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **KASAGUADUA**, en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Quindío**, **Alcaldía Municipal de Salento** y a la **Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo

9/2



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 0 2 5 DE 1 7 ENE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL
DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC 041-12 KASAGUADUA" Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES**

establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta
Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 1 7 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - Contratista
GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA